

## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Medellín, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 318
MEDIO DE CONTROL	CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE	ÁNGEL GUILLERMO MEDRANO
	SOTELO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ITAGÜÍ
RADICADO	05001 33 33 017 2020 00230 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Dado que la presente solicitud cumple los requisitos formales previstos en los artículos 146, 161 y 162 del CPACA al igual que los consignados en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997; que este Despacho es competente para conocer de acciones de cumplimiento cuando el domicilio del actor se encuentre ubicado en el Circuito Judicial Administrativo de Medellín, de acuerdo con los artículos 155 numeral 10 del CPACA y el artículo 3° de la Ley 393 de 1997, y en procura de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, el Juzgado

## RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud que, en ejercicio de la ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO instaura el señor ÁNGEL GUILLERMO MEDRANO SOTELO en contra del MUNICIPIO DE ITAGÜÍ – SECRETARÍA DE MOVILIDAD.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente al MUNICIPIO DE ITAGÜÍ y al MINISTERIO PÚBLICO en la persona de la Procuradora Judicial 111 o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199 del CPACA, acompañado de copia de la demanda, de este auto y de sus anexos. El traslado será por el término de tres (03) días que se contarán a partir del día siguiente al recibo de la notificación a través del buzón electrónico de que trata el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, término dentro del cual podrán contestar la demanda y allegar o solicitar la práctica de pruebas, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1993.

No se dará aplicación al inciso quinto del artículo 199 del CPACA; toda vez que resulta incompatible con la naturaleza de la presente acción constitucional y los principios que informan su trámite preferente y célere; además por encontrarse regulado el traslado de la demanda por disposición especial, según el artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

TERCERO: Se les informa a las partes que en aplicación del artículo 6° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 cualquier memorial, informe, solicitud, oposición o

impugnación dirigida al Juzgado para esta acción, debe ser enviada a través de los buzones, adm17med@cendoj.ramajudicial.gov.co o jadmin17mdl@notificacionesrj.gov.co, teléfono de contacto 261-6672, WhastsApp 310-703-4816 y de igual forma deberá remitir copia a los buzones electrónicos de los cada uno de los sujetos intervinientes, los cuales se relacionan:

Accionante: medranoangel1572@gmail.es
Accionada: notificaciones@itagui.gov.co

contactenos@itagui.gov.co

Procuradora: procuradora111medellin@gmail.com

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes que este Despacho, decidirá la presente acción de cumplimiento dentro de los veinte (20) días siguientes a la expedición del presente proveído, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

QUINTO: El accionante actúa en causa propia.

**NOTIFÍQUESE** 

JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO JUEZ

Pmmg

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado N° 34 el auto anterior

Medellín, 11 de noviembre de 2020, fijado a las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO SECRETARIA